



RESOLUCION No. 73-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 134-2018, contentivo “**SE SOLICITA RESOLUCION RESPECTO A SI SE ENCUENTRA Y/O AFECTA SERVIDUMBRE QUE PERTENECE A LA EMPRESA DE SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA). SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.PETICION.**” Presentado por el **ABOG. MARCO TULIO BARAHONA VALLE Y LARISSA DAMARIS BARAHONA FUENTES**, Actuando como representante Legal de **CARLA MARIA DE JESUS ANDONIE RIBAS**. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que mediante el escrito de fecha treinta (30) de octubre del 2019, los **ABOG. MARCO TULIO BARAHONA VALLE Y LARISSA DAMARIS BARAHONA FUENTES**, Actuando como representante Legal de **CARLA MARIA DE JESUS ANDONIE RIBAS**, presentaron “**SE SOLICITA RESOLUCION RESPECTO A SI SE ENCUENTRA Y/O AFECTA SERVIDUMBRE QUE PERTENECE A LA EMPRESA DE SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA). SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.PETICION.**” y solicitan también factibilidad, autorización y otorgamiento del acceso sobre el uso de servidumbre destinada al paso de la tubería conductoras de agua potable y aguas negras que existe contiguo al lote numero 25 propiedad de **CARLA MARIA DE JESUS ANDONIE RIBAS**.

CONSIDERANDO: Que una vez admitida la solicitud por la Secretaría General, se dio traslado al Departamento de Normas y Supervisión a fin que emita informe si es procedente lo solicitado, expresando el Comité de Factibilidad de Servicios mediante **MEMORANDUM CFS-085-2018** de fecha veintiséis (26) de diciembre del 2018 que no es factible lo solicitado en vista que de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Uso de Servidumbre no estipula ese tipo de construcción en áreas de paso de tubería y sugiere

UJIO No. Cuarenta y cinco
SECRETARIA GENERAL (45)
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

se remita al Departamento Legal para que determine la sanción respectiva por uso de paso de servidumbre sin autorización.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de mayo del 2019, la **ABOG. LARISSA DAMARIS BARAHONA FUENTES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **CARLA MARIA DE JESUS ANDONIE RIBAS**, presento manifestación solicitando reconsideración a la solicitud de factibilidad, autorización y otorgamiento del acceso sobre uso de servidumbre, en virtud que sobre el lote se construyó un voladizo que sobresale del edificio, sobre el espacio aéreo de la servidumbre.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDUM NS-126-2019** de fecha once (11) de junio del 2019, el Gerente de la División Metropolitana, informo que no hay reconsideración, que se hizo la vista y manifiesta que el lote propiedad de la señora **CARLA MARIA DE JESUS ANDONIE RIBAS** debe apegarse únicamente a las dimensiones del lote documentadas en los respectivos planos y escrituras de propiedad y debe demoler lo construido, limpiar y dejar libre los dos metros de ancho de servidumbre.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de julio del 2019, se efectuó una inspección al sitio con personal del Departamento Legal y Normas y Supervisión para constatar si la construcción realizada interfiere en la servidumbre de paso de la tubería, constatándose que en efecto la servidumbre quedo dentro del predio propiedad de la señora **CARLA MARIA DE JESUS ANDONIE RIBAS**.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR**, a la solicitud denominada "**SE SOLICITA RESOLUCION RESPECTO A SI SE ENCUENTRA Y/O AFECTA SERVIDUMBRE QUE PERTENECE A LA EMPRESA DE SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA). SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.PETICION.**" Presentado por el **ABOG. MARCO TULIO BARAHONA VALLE Y LARISSA DAMARIS BARAHONA FUENTES** Actuando como representante Legal de la señora **CARLA MARIA DE JESUS ANDONIE RIBAS** determinando lo siguiente:

a).- Cercar una franja para protección del predio, para establecimiento de vehículos como área verde donde solo podrá sembrar grama y plantas

OLIO No. Cuarenta y Seis
SECRETARIA GENERAL (4/6)
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



de raíces no profundas que puedan dañar la tubería o impedir la reparación de la misma.

Que la construcción realizada afecta la servidumbre dejándola completamente dentro de la propiedad de la señora **CARLA MARIA DE JESUS ANDONIE RIBAS**, obstaculizando la misma la misma en caso que SANAA tenga que hacer alguna reparación y sea necesario ingresar maquinaria.

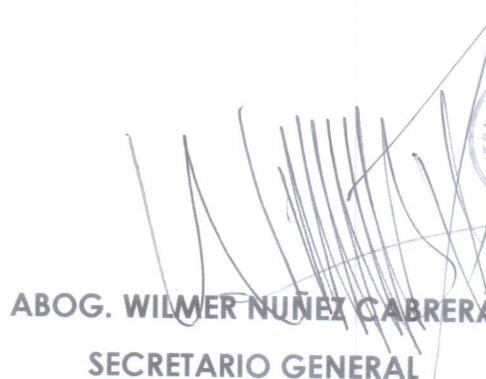
FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 80 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 60 inciso b), 68 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 4 del Reglamento Para Uso De Servidumbre Por Particulares En Terrenos Propiedad Del SANAA.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA

ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARÍA GENERAL
SANAA

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

WNC/SG

40 LIO No. Cuarenta y siete
SECRETARIA GENERAL (47)
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS